

**CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 20 de 2023**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que ha vencido el término legal establecido para la subsanación sin que se efectuara la misma. (Providencia notificada el 02 de febrero de 2023, a través del Estado electrónico No. 017), igualmente, el apoderado de los solicitantes el día 17 de febrero de 2023, allegó escrito manifestando el desistimiento de la misma por no haber subsanado. Sírvase proveer.

# **DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.**

## **Secretaria.**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **Auto Interlocutorio No. 0257**

Santiago de Cali, febrero 21 del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y evidenciándose que la parte actora no subsanó la demanda de las falencias que impidieron su admisión dentro del término legal establecido para ello, por lo cual se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordenará **RECHAZAR** la presente demanda y el archivo de las actuaciones, previas cancelación en el libro radicador.

Por otra parte, el apoderado de los solicitantes allegó memorial manifestando desistimiento de la demanda por no haber subsanado en término, solicitud que no es procedente por cuanto el apoderado de los solicitantes no cuenta con facultad expresa para desistir. (Art. 315, Núm. 2)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NEGAR** el desistimiento de la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa.

**TERCERO: ARCHÍVESE** las demás actuaciones; previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
**Juez**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b709d83c5e3eebfedea8da0d1d498407fe8db2e06e297e694fac5fdd462dfa6

Documento generado en 21/02/2023 01:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>